Villavicencio, ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Demanda: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
Radicado: **500014105001 2017 00049 00**
Demandante: ALEXANDER RODRÍGUEZ MURCIA
Demandado: CONJUNTO RESIDENCIAL CAMBULOS III

AUTO

Allegada la subsanación en término y teniendo en cuenta que el contrato de transacción suscrito el 13 de marzo de 2019 y aceptado mediante auto calendado el 21 de febrero de 2020, resulta a cargo del CONJUNTO RESIDENCIAL CAMBULOS III, una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo expuesto en el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con los artículos 305, 306 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMBULOS III**, para que pague al ejecutante **ALEXANDER RODRÍGUEZ MURCIA** las siguientes sumas de dinero:

a) **DOS MILLONES PESOS MCTE ($2.000.000)** por concepto de la cuota prevista para el 15 de abril de 2019. Y los **INTERESES LEGALES** que se hicieron exigibles desde el 16 de abril de 2019 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

b) **DOS MILLONES PESOS MCTE ($2.000.000)** por concepto de la cuota prevista para el 15 de mayo de 2019. Y los **INTERESES LEGALES** que se hicieron exigibles desde el 16 de mayo de 2019 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

c) **DOS MILLONES PESOS MCTE ($2.000.000)** por concepto de la cuota prevista para el 15 de junio de 2019. Y los **INTERESES LEGALES** que se hicieron exigibles desde el 16 de junio de 2019 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

d) **DOS MILLONES PESOS MCTE ($2.000.000)** por concepto de la cuota prevista para el 15 de julio de 2019. Y los **INTERESES LEGALES** que se hicieron exigibles desde el 16 de julio de 2019 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

e) **DOS MILLONES PESOS MCTE ($2.000.000)** por concepto de la cuota prevista para el 15 de agosto de 2019. Y los **INTERESES LEGALES** que se hicieron

exigibles desde el 16 de agosto de 2019 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

f) **DOS MILLONES PESOS MCTE ($2.000.000)** por concepto de la cuota prevista para el 15 de septiembre de 2019. Y los **INTERESES LEGALES** que se hicieron exigibles desde el 16 de septiembre de 2019 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

g) **DOS MILLONES PESOS MCTE ($2.000.000)** por concepto de la cuota prevista para el 15 de octubre de 2019. Y los **INTERESES LEGALES** que se hicieron exigibles desde el 16 de octubre de 2019 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

h) **DOS MILLONES PESOS MCTE ($2.000.000)** por concepto de la cuota prevista para el 15 de noviembre de 2019. Y los **INTERESES LEGALES** que se hicieron exigibles desde el 16 de noviembre de 2019 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

i) **UN MILLÓN DE PESOS MCTE ($1.000.000)** por concepto de la cuota prevista para el 15 de diciembre de 2019. Y los **INTERESES LEGALES** que se hicieron exigibles desde el 16 de diciembre de 2019 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

SEGUNDO: ADVERTIR al **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMBULOS III**, que cuenta con un término de **CINCO (5) DÍAS** para cancelar la obligación indicada en los numerales anteriores y **DIEZ (10) DÍAS** para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 442 y 443 del Código General del Proceso. Términos que se contaran en forma concomitante a partir del día siguiente al que se le notifique esta providencia.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados o que llegaren a depositar a favor de la demandada **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMBULOS III**, en las cuentas corrientes y de ahorros, C.D.T. u cualquier otro título valor que posea o llegare a poseer en los siguientes establecimientos financieros: Bancolombia, Banco Davivienda, Banco Av villas, Banco Agrario de Colombia, Banco de Bogotá, Colpatria Multibanca, Porvenir, Banco Caja Social, Banco Popular, Banco Falabella, Banco Corpbanca, Banco del Occidente, Banco Coomeva, Banco Mundo Mujer, Multibank, Banco Finandina S.A., Banco Scotiabank Colpatria, Banco Itau, Banco W y Banco BBVA.

Se limita la medida hasta la suma de **VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($25.500.000)**, la cual debe ser puesta a disposición de este despacho y para el proceso de la referencia, a la cuenta No. 500012051001, so pena de incurrir en la sanción de Ley.

Advertir a los funcionarios y empleados de las entidades bancarias responsables respecto de las consecuencias de omitir la respectiva constitución de certificado de depósito y ponerlos a disposición de este despacho dentro de los **TRES (3) DÍAS** siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo (numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso). Líbrense las comunicaciones del caso.

CUARTO: Sobre las costas de este proceso se decidirá en su oportunidad

QUINTO: Notifíquese el presente auto al **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMBULOS III**, de manera personal, con el trámite previsto por el artículo 291 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 108 de la misma codificación, y agótense las diligencias establecidas en el artículo 29 ibídem, si a ello hubiere lugar.

Igualmente, la **notificación personal** podrá hacerse, en los términos previstos en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es, a través del envío de un mensaje de datos a la dirección electrónica, acompañando la providencia a notificar, la demanda y sus anexos. Las respectivas constancias de envío y entrega del mensaje de datos y los archivos adjuntos, deben allegarse al Juzgado.

En todo caso, en las respectivas comunicaciones y/o notificaciones, adicionalmente, deberá informar a la parte demandada el correo electrónico del juzgado, a saber, j01mpclvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que si es su deseo comparezca al proceso a ejercer su derecho de contradicción y defensa.

En el siguiente link podrá consultar un modelo de oficio de notificación personal

MODELO NOTIFICACIÓN PROCESO EJECUTIVO LEY 2213 DE 2022 .pdf

SEXTO: RECONÓZCASE al abogado **LUIS ANDRÉS VERGARA COCA**, como apoderado judicial del accionante, en los términos y para los efectos del poder conferido

SÉPTIMO: Se advierte al ejecutante que si transcurridos **SEIS (6) MESES** a partir del auto que libro mandamiento de pago, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación, se ordenará el archivo de la presente diligencia, de conformidad con el artículo 30, parágrafo del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Lina Marcela Cruz Pajoy
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c659390e70542acd660f17a95da5eeba8044743baf3a2278b5e833ef45d5a507**
Documento generado en 08/07/2022 03:08:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica